

RESOLUCIÓN NÚMERO 008277 DE 2024

(septiembre 6)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los artículos 7º, 8º, 22 y 23 del Decreto Ley 0927 de fecha 7 de junio de 2023

RESUELVE:

Artículo 1º. A partir de la comunicación de la presente resolución, nombrar con carácter ordinario en el cargo de ASESOR I Código 401 Grado 01 -ID 56- Y ubicar en el Despacho de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Johnn Fredy Solorzano Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79943431.

Artículo 2º. A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, comunicar el contenido de la presente resolución a Johnn Fredy Solorzano Pérez, al correo electrónico jhon.solorzano@gmail.com.

Artículo 3º. A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, enviar copia de la presente resolución al Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa, al Despacho y a las Coordinaciones de Selección y Provisión del Empleo, de Administración de Planta de Personal, de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión de Empleo Público y a la funcionaria que proyectó la presente Resolución.

Artículo 4º. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el **Diario Oficial** la presente resolución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2024.

El Director General,

Jairo Orlando Villabona Robayo.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 008279 DE 2024

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

(septiembre 6)

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los artículos 7º, 8º, 22 y 23 del Decreto Ley 0927 de fecha 7 de junio de 2023

RESUELVE:

Artículo 1º. A partir de la comunicación de la presente resolución, nombrar con carácter ordinario en el cargo de Subdirector II Código 506, -ID 19013- y ubicar en el Despacho de la Subdirección de Fiscalización Internacional de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Marco Antonio Casas Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 80023658.

Artículo 2º. A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, comunicar el contenido de la presente resolución a Marco Antonio Casas Rodríguez, al correo electrónico mcasasr@dian.gov.co.

Artículo 3º. A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, enviar copia de la presente resolución al Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa, al Despacho y a las Coordinaciones de Selección y Provisión del Empleo, de Administración de Planta de Personal, de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión de Empleo Público y a la funcionaria que proyectó la presente Resolución.

Artículo 4º. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el **Diario Oficial** la presente Resolución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2024.

El Director General,

Jairo Orlando Villabona Robayo.

(C. F.).

Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0719 DE 2024

(septiembre 12)

por la cual se adoptan las directrices para la elección del tercero independiente establecido en el Acuerdo número 01 de 2022 y se dictan otras disposiciones.

En uso de sus facultades legales previstas en el Decreto Ley 4137 de 2011 y en los numerales 1 y 7 del artículo 9º del el Decreto número 714 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables.

Que el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 somete los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como los concernientes a su comercialización y a las demás actividades industriales y comerciales de las entidades competentes en esas materias, a la legislación especial aplicable a los mismos; al tiempo, que asigna a tales entidades la responsabilidad de determinar en sus reglamentos internos el procedimiento de selección de los contratistas, las cláusulas excepcionales que han de pactarse, y las cuantías y los trámites a los que deben sujetarse esos contratos, con observancia del deber de selección objetiva y de los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, desarrollan los principios de transparencia, economía y responsabilidad a los que, según el artículo 76 de la misma Ley, deben sujetarse las actuaciones contractuales de las entidades estatales dedicadas a las actividades de exploración y explotación de recursos naturales.

Que en virtud del principio de economía de que trata el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, “(...) Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten” (numeral 5), lo cual implica que, para la ejecución de los contratos estatales se conciben mecanismos que eviten situaciones de disputa entre los contratantes, derivadas de circunstancias que se presenten durante la vigencia del propio contrato.

Que en virtud del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, “(...) Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato” (numeral 1).

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con el artículo 3º del Decreto Ley 4137 de 2011 y el artículo 2º del Decreto número 714 de 2012, “(...) tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional (...)”.

Que de conformidad con el artículo 3º del Decreto número 714 de 2012, la ANH, en desarrollo de las funciones que le han sido asignadas, debe, entre otros, “(...) administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación (...)”.

Que es función del Consejo Directivo de la ANH, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 7º del Decreto número 714 de 2012, “Definir los criterios de administración y asignación de las áreas hidrocarburíferas de la Nación para su exploración y explotación”.

Que en virtud de lo mencionado anteriormente, el Consejo Directivo de la ANH expidió el Acuerdo 01 de 2022 “por el cual se reglamenta el trámite para las terminaciones por mutuo acuerdo de Contratos y Convenios de Evaluación, Exploración, Explotación y Producción de Hidrocarburos”; que, en su artículo 4º definió los requisitos que deberán acompañar la Formulación de solicitud de terminación por mutuo acuerdo indicando que “el titular del contrato debe allegar junto con su solicitud los documentos que acrediten la imposibilidad manifiesta de ejecución del objeto del contrato por el término señalado en el artículo 3º, la justificación de la afectación directa al área del contrato que impide continuar con la ejecución de las obligaciones del mismo, la relación de las acciones idóneas efectivamente ejecutadas por el Contratista para superar la afectación de las mismas y certificación expedida por la autoridad competente que dé cuenta de la situación que conlleva a la imposibilidad manifiesta de ejecución del objeto del contrato, según sea el caso”.

Que en su inciso segundo, el artículo en mención dispone que, cuando no sea posible obtener certificación o documento de autoridad competente, el contratista podrá presentar “concepto de un Tercero Independiente cuyos costos deberán ser asumidos por él y que deberá cumplir para su procedencia con lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso”.

Que así mismo, esta disposición indica que “para la elección del Tercero Independiente que rendirá el concepto, la Compañía presentará varias opciones para que la ANH valore el cumplimiento de los requisitos dispuestos y, con base en esto, elija una de las opciones presentadas por la compañía”, y agrega en el parágrafo 1º que “En caso de ser requerido, la ANH podrá solicitar información adicional y/o convocar la realización de talleres técnicos con el contratista solicitante, con el propósito de obtener información que, entre otros, le permita determinar, a criterio de la entidad, la imposibilidad manifiesta de ejecutar el objeto contractual”.

Que en este orden de ideas, es procedente desarrollar la norma citada para establecer las directrices para la elección del tercero independiente de las opciones presentadas por el contratista, así como reglas generales sobre la solicitud de información adicional y/o la necesidad del desarrollo de talleres técnicos.

Que con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución se publicó en la página electrónica de la ANH del 9 al 26 de agosto de 2024, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los interesados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ámbito de Aplicación.* La presente Resolución se aplicará para la elección del tercero independiente que emitirá el concepto de que trata el artículo 4° del Acuerdo 1 de 2022.

Artículo 2°. *Presentación de solicitud de terminación del contrato con concepto de tercero independiente.* En el evento en que el titular del contrato no pueda obtener certificación o documento de autoridad competente o que no haya una autoridad con esa función asignada, se podrá suplir este documento con un concepto de un tercero independiente cuyos costos serán asumidos por el contratista y que no tendrá relación alguna con la ANH.

Para la elección del tercero independiente, la compañía deberá postular ante la ANH mínimo dos (2) personas naturales y/o jurídicas con la información y declaraciones exigidas por el artículo 226 del Código General del Proceso, de conformidad con los Anexos 1 y 2 que hacen parte integral de la presente resolución.

La ANH deberá determinar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cuál de las opciones presentadas fue elegida para realizar el concepto.

Parágrafo. El Gerente de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente podrá requerir al Contratista información complementaria o aclaratoria respecto a la solicitud de elección del Tercero Independiente cuando lo considere pertinente.

Artículo 3°. *Elección del Tercero Independiente.* La elección del Tercero Independiente será realizada por el Gerente de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente de la entidad, para lo cual se deberá acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en asuntos relacionados con: la concertación con las comunidades, el diálogo social o político, la coordinación interinstitucional, participación con comunidades, representación política, fortalecimiento organizativo, manejo de crisis sociales en el entorno de las comunidades o minorías étnicas, derechos humanos, derecho internacional humanitario y en general en aspectos sociales, ambientales y de seguridad.

Para escoger al Tercero Independiente que emitirá el concepto, le corresponde al Gerente de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente verificar que la experiencia aportada tenga relación con la temática relacionada con los hechos que generaron la imposibilidad manifiesta de ejecución del objeto del contrato según cada caso y elegir la que considere más idónea.

Artículo 4°. *Comunicación al Contratista.* Una vez seleccionado el Tercero Independiente se procederá a comunicar al Contratista la opción seleccionada en un término de diez (10) días hábiles.

Artículo 5°. *Contenido y alcance del concepto que deberá presentar el tercero seleccionado por la ANH.* El Contratista dispondrá de un término de hasta tres (3) meses para la presentación ante la ANH del concepto que elabore el Tercero Independiente, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de su elección.

El Contratista podrá solicitar ante la ANH una prórroga del plazo hasta por un término igual al inicial. Los costos que genere la realización del concepto deberán ser sufragados en su totalidad por el Contratista, por ende, no existirá relación contractual o laboral entre la ANH y el Tercero Independiente.

El concepto del Tercero Independiente que presente el Contratista, deberá evidenciar de manera clara y soportada la situación que conlleva a la imposibilidad manifiesta de ejecución del objeto del contrato. Lo anterior, en estricto acatamiento de lo previsto en el artículo 4° del Acuerdo número 01 de 2022.

Para efectos del concepto que rinda el Tercero Independiente, este deberá incorporar los documentos e información utilizados para la elaboración del mismo.

Parágrafo. Vencido el plazo establecido por la ANH o la eventual prórroga, sin que el contratista haya presentado el concepto del tercero independiente, la ANH entenderá por desistida la solicitud de terminación por mutuo acuerdo del Contrato.

Artículo 6°. *Aclaración y complementación.* Si se considera necesario, el Gerente de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente podrá solicitar la complementación o aclaración del concepto rendido por el Tercero Independiente, solicitar información adicional y/o convocar la realización de talleres técnicos con este y el Contratista.

El Tercero Independiente tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles, prorrogables cuando la naturaleza del estudio lo amerite, para presentar la aclaración y complementación respectiva y la información adicional ante la ANH o la realización de un taller técnico con la ANH y el Contratista; en caso de no cumplirse con el término citado o su prórroga, se procederá a decidir sobre la solicitud de terminación por mutuo acuerdo de conformidad con la información con la que disponga la ANH.

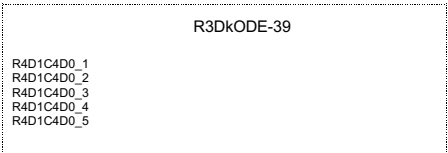
Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* para las solicitudes nuevas y para aquellos casos que se encuentren en trámite, en los que no se haya seleccionado el tercero independiente.

Publíquese y cúmplase.

Expedida en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2024.

El Presidente,

Orlando Velandia Sepúlveda.



Anexo 1 – Documentos para acreditar requisitos

1. **Identidad de las personas presentadas por el Contratista.**
- Persona natural:** Para el caso de persona natural tal condición se acreditará con fotocopia de la cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.
- Persona jurídica:** Para el caso de persona jurídica, nacional o extranjera con sucursal o subsidiaria en Colombia, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del lugar del domicilio social. Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal o subsidiaria en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal a través de los documentos previstos por la legislación del país de origen, atendiendo lo establecido en las disposiciones normativas vigentes para la presentación de documentos expedidos en el extranjero que deban surtir efectos en Colombia.
- La fecha de expedición de estos documentos no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la propuesta. En el caso del otorgamiento de un plazo para la presentación de propuestas previsto en el parágrafo del artículo 10 de este acto administrativo, no se requerirá actualización del certificado presentado previamente.
- Si el proponente es persona jurídica, deberá aportar junto con su propuesta, fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o documento de identificación del representante legal o quien haga sus veces.
2. **La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos de la persona natural o jurídica presentada por la Compañía .**
- Para el caso de persona natural, tal condición se acreditará con escrito que contenga los citados datos, según *Formato A. Persona Natural* .
- Para el caso de persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, tales datos serán verificados de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del lugar del domicilio social; o del documento que aplique según la legislación del país de origen, para persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal o subsidiaria en Colombia; así como con la información contenida en el *"Formato B. Persona Jurídica."*
3. **La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por la persona natural, u objeto social de la persona jurídica presentada por la Compañía como opción a Tercero Independiente.**

Anexo 1 – Documentos para acreditar requisitos

- Para persona natural, este requisito se acreditará con copia del diploma, acta de grado y tarjeta profesional, licencia o registros según aplique. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
- La acreditación de formación profesional únicamente será tenida en cuenta con la presentación de las copias legibles de diploma y/o Acta de grado legalizados mediante firma de la entidad de educación superior que acredita, con al menos los siguientes datos: fecha de expedición, nombre de la universidad, nombre del programa, fecha de grado y nombre de la persona a quien fue otorgada.
- Como experiencia profesional se entiende el tiempo transcurrido desde el momento en que la norma que reglamente la respectiva profesión establezca el ejercicio legal de la misma. Para el caso de ingeniería aplicará la Ley 842 de 2003, es decir, a partir de la expedición de la tarjeta profesional.
- Para persona jurídica nacional o extranjera con sucursal o subsidiaria en Colombia, este requisito se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del lugar del domicilio social, mientras que las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, lo acreditarán a través del documento que aplique según la legislación del país de origen.
- La experiencia de las personas jurídicas se acreditará con los certificados correspondientes de los contratos ejecutados por la persona jurídica postulada.
4. **La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del concepto que la persona natural o jurídica presentada por la Compañía haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.**
- Se acreditará con documento presentado directamente por la persona natural o por el representante legal en caso de persona jurídica que contenga dicha información, según el formato correspondiente.
5. **La lista de casos en los cuales la persona natural o jurídica presentada por la Compañía, haya sido designada como perito en procesos judiciales o como Tercero Independiente en trámites ante la ANH, o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial o concepto en los últimos cuatro (4) años, si los tuviere. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho o entidad pública o privada donde se presentó, el nombre de las partes, y la materia sobre la cual versó el dictamen o concepto.**

Anexo 1 – Documentos para acreditar requisitos

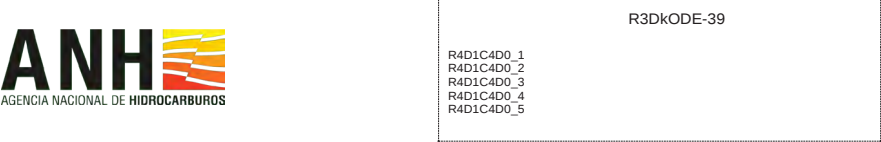
- Se acreditará con documento presentado directamente por la persona natural o por el representante legal en caso de persona jurídica que contenga dicha información, según el formato correspondiente.
6. **Si ha sido seleccionado como Tercero Independiente en trámites anteriores o en curso ante la ANH a solicitud de la misma Compañía, o ha sido designado como perito en procesos anteriores o en curso por la misma Compañía, indicando el objeto del concepto o dictamen.**

Se acreditará con documento presentado directamente por la persona natural o por el representante legal en caso de persona jurídica que contenga dicha información, según el formato correspondiente.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

Se acreditará con manifestación presentada directamente por la persona natural o por el representante legal en caso de persona jurídica, respecto a las causales de causales de exclusión previstas en el artículo 50 del Código General del Proceso, según el formato correspondiente.

Parágrafo Segundo: Los documentos que se alleguen para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en las propuestas a Tercero Independiente, deberán presentarse en idioma español o acompañados de traducción oficial. Aquellos expedidos en el extranjero deberán someterse a lo establecido en las disposiciones normativas vigentes para que puedan surtir efectos en Colombia.



Anexo 2- Formato a diligenciar

FORMATO A
PERSONA NATURAL

_____ (Ciudad), ____ de _____ (mes) de 20__ (año)

Señores
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH
Avenida Calle 26 No. 59 – 65, Piso 2
Bogotá, Colombia

Asunto: Información Persona Natural.

El suscrito, _____, (nombres y apellidos completos), identificado con _____ (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte, según el caso) No. _____ expedida(o) en _____ (ciudad o país), reporto las siguientes declaraciones e informaciones y/o informaciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo No. 01 de 2022 y el artículo 226 del Código General del Proceso:

I. Información General.				
Nombres y Apellidos	Tipo de identificación			Número de identificación.
	C.C.	C.E.	P.P.	
Dirección.	Ciudad.		Departamento.	País.
Teléfono/ Celular	Correo electrónico.			

II. Profesión, oficio, arte o actividad especial y su relación con el concepto que sería emitido.
Indicar la profesión y el perfil profesional, este punto debe estar acompañado de copia de títulos académicos y experiencia.

Anexo 2- Formato a diligenciar

III. Lista de publicaciones, informes y estudios, si los tuviere				
(En los últimos diez (10) años)				
Entidad.			Medio de la publicación, informe y estudio	Soporte de verificación (Relacionar anexos)
Número	Título de la publicación, informe o estudio	Objeto de la publicación		

Así mismo, que SI () NO () he sido designado como perito o como tercero independiente o ha participado en la elaboración de un dictamen pericial o concepto en los últimos cuatro (4) años.

IV. Lista de casos, si los tuviere				
(En los últimos cuatro (4) años)				
Número	Identificación de la Entidad o Despacho	Nombre de las partes o de los apoderados de las partes, si aplica	Materia sobre la que versó el dictamen o concepto.	Soporte de verificación (Relacionar anexos)

Anexo 2- Formato a diligenciar

V. Informo que SI ____ NO ____ he sido seleccionado como Tercero Independiente en trámites anteriores o en curso ante la ANH a solicitud de la misma Compañía; o

VI. Informo que SI ____ NO ____ he sido designado como perito, consultor o contratista en procesos anteriores o en curso por la misma Compañía.

El objeto de este (estos) concepto(s) o dictamen(es) fue el siguiente:

Entidad o Despacho	Trámite o proceso	Objeto	Soporte de verificación (Relacionar anexos)

VII. Finalmente, de manera libre y espontánea declaro que SI ____ NO ____ me encuentro incurso en las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, previstas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Nota: El diligenciamiento de esta información, comporta la obligación de relacionar y anexar los documentos correspondientes, conforme cada una de las casillas de soporte de verificación.

Nombre completo:
Documento de identificación.

Anexo 2- Formato a diligenciar

Formato B
PERSONA JURÍDICA

____ (Ciudad), ____ de _____ (mes) de 20__ (año)

Señores
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH
Avenida Calle 26 No. 59 – 65, Piso 2
Bogotá, Colombia

Asunto: Información Persona Jurídica.

El suscrito, _____, (nombres y apellidos completos), identificado con _____ (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte, según el caso) No. _____ expedida(o) en _____ (ciudad o país), en condición de Representante Legal de _____ (nombre de la Compañía) identificada con NIT _____ (número de identificación de la Compañía) reporto las siguientes declaraciones e informaciones y/o informaciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo No. 01 de 2022 y el artículo 226 del Código General del Proceso:

I. Información General.						
Razón Social	Tipo de identificación	Número de identificación			RUT D.V.	
Persona Jurídica						
Nacional	Extranjera	Con Sucursal en Colombia	SI		NO	

Anexo 2- Formato a diligenciar

Tipo de Persona Jurídica						
Dirección.		Teléfono.		Ciudad.		Departamento.
País.		Registrado en Cámara y Comercio de:				
2. Representante Legal.						
Nombre del Representante Legal.		Tipo de identificación.			Número de identificación.	
		C.C.	C.E.	P.P.		
Teléfono/Celular.			Correo electrónico.			
3. Personas de Contacto.						
Nombres y apellidos.		Cargo.		Teléfono.		Correo electrónico.

II. Profesión, oficio, arte o actividad especial y su relación con el concepto que sería emitido.
Indicar la experiencia de la persona jurídica. Este punto debe estar acompañado de copia de certificaciones de experiencia y del equipo de trabajo (2 o más personas) que apoyarán la elaboración del concepto.

Anexo 2- Formato a diligenciar

II. Lista de publicaciones, informes o estudios, si los tuviere				
(En los últimos diez (10) años)				
Entidad.			Medio de la publicación, informe y estudio	Soporte de verificación (Relacionar anexos)
Número	Título de la publicación, informe o estudio	Objeto de la publicación		

Así mismo, que (nombre de la persona jurídica) SI () NO () ha sido designada como perito o como tercero independiente o ha participado en la elaboración de un dictamen pericial o concepto en los últimos cuatro (4) años, en los siguientes casos:

III. Lista de casos, si los tuviere				
(En los últimos cuatro (4) años)				
Número	Identificación de la Entidad o Despacho	Nombre de las partes o de los apoderados de las partes, si aplica	Materia sobre la que versó el dictamen o concepto.	Soporte de verificación (Relacionar anexos)

Anexo 2- Formato a diligenciar

--	--	--	--	--

IV. Informo que (razón social de la persona jurídica) SI ____ NO ____ ha sido seleccionado como Tercero Independiente en trámites anteriores o en curso ante la ANH a solicitud de la misma Compañía; o

V. Informo que (razón social de la persona jurídica) SI ____ NO ____ ha sido seleccionado como Tercero Independiente en trámites anteriores o en curso ante la ANH a solicitud de la misma Compañía; o

VI. Informo que (razón social de la persona jurídica) SI ____ NO ____ ha sido designado como perito, consultor o contratista en procesos anteriores o en curso por la misma Compañía.

El objeto de este (estos) concepto(s) o dictamen(es) fue el siguiente:

Entidad o Despacho	Trámite o proceso	Objeto	Soporte de verificación (Relacionar anexos)

VII. Finalmente, de manera libre y espontánea declaro que la persona jurídica que represento SI ____ NO ____ se encuentra incurso en las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia previstas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Nota: El diligenciamiento de esta información debe coincidir con la consignada en el certificado de existencia y representación legal o su equivalente y comporta la obligación de relacionar y anexar los documentos correspondientes, conforme cada una de las casillas de soporte de verificación.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 033 DE 2024

(agosto 20)

por medio del cual se convoca y reglamenta la elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la Institución.

El Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP), en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 13 en su párrafo segundo del Acuerdo número 21 del 18 de junio de 2018 “Estatuto General” y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo número 21 del 18 de junio de 2018 “Estatuto General”, el Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) está integrado, entre otros miembros, por un Representante de los Estudiantes de la Institución.

Que el Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo tendrá un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión, como lo consagra el artículo 20 del Estatuto General.

Que el artículo 16 del Estatuto General establece que “*El representante de los estudiantes debe estar debidamente matriculado en uno de los programas académicos de educación superior que ofrece la institución, haber cursado por lo menos un (1) semestre en uno de los programas regulares de la Institución, el cual será elegido mediante votación secreta. No encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o sancionado para desempeñar funciones públicas de conformidad con la Constitución y la ley. No haber sido sancionado por la institución en concordancia con el reglamento estudiantil a la fecha de su elección y al momento de la inscripción. Cada estudiante tendrá derecho a un voto*”.

Que el párrafo segundo del artículo 13 del Estatuto General del ITFIP dispone que el Consejo Directivo convocará y reglamentará mediante Acuerdo los procesos electorales, en todos sus aspectos, donde deban elegirse representantes al Consejo Directivo, debiendo hacerse la elección dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento del respectivo periodo y por lo menos con un (1) mes de anticipación al vencimiento del mismo.

Que Samuel Antonio Galindo Campos, fue elegido por un período de dos (2) años como Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo del ITFIP, quien se posesionó el día 21 de noviembre de 2022 y en consecuencia, termina su período el 21 de noviembre de 2024, motivo por el cual se debe convocar a la elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la Institución.

En atención a las anteriores consideraciones el Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP.

ACUERDA:

Artículo 1°. *Convocatoria.* Convocar para el día 13 de noviembre de 2024 a partir de las 8:00 a. m. hasta las 9:00 p. m., en jornada continua a los Estudiantes de la Institución, para que mediante votación secreta, presencial y por el sistema de tarjetón, elijan su Representante ante el Consejo Directivo. Para tal efecto, la convocatoria se realizará del **16 al 20 de septiembre de 2024** y se publicará en la página web institucional www.itfip.edu.co y en el *Diario Oficial*.

Artículo 2°. *Inscripción.* Las inscripciones se llevarán a cabo de manera presencial los días 23 al **27 de septiembre de 2024** desde las 9:00 a. m. a las 4:00 p. m., en jornada continua en la Vicerrectoría Académica del ITFIP, ubicada en el 3 Piso del Bloque E de la Sede Principal de la Institución en El Espinal. El estudiante que aspire a ser elegido representante en el Consejo Directivo, debe acreditar y aportar en el momento de inscribir su candidatura los siguientes requisitos:

- Ostentar la calidad de estudiante y haber cursado por lo menos un (1) semestre en uno de los programas regulares de la Institución, presentando certificación de la Oficina de Registro y Control Académico de la Institución.
- No haber sido sancionado penal (por delitos dolosos), fiscal, ni disciplinariamente.
- Certificación bajo la gravedad del juramento que cumple con los requisitos para ser elegido y que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, adicionalmente que no tiene vinculación laboral o contractual con la entidad. Así mismo, deberá presentar el programa de gestión para el beneficio de los estudiantes.
- Fotografía 3X4

Parágrafo. La institución revisará antecedentes disciplinarios, fiscales y penales si los estudiantes aspirantes son mayores de edad.

Los anteriores documentos se adjuntarán a la carpeta de cada aspirante para la verificación de la Comisión Veedora del Proceso Electoral. En caso de no presentar cualquiera de los documentos estipulados en el presente artículo, será causal de inadmisión de la inscripción del aspirante.

Artículo 3°. *Conformación de la Comisión Veedora para el Proceso Electoral.* Confórmese la Comisión que apoyará el presente proceso electoral, la cual estará integrada por:

- a) El Jefe de la Oficina de Gestión Jurídica
- b) El Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Salud y Educación.
- c) El Decano de la Facultad de Economía, Administración y Contaduría.

La Comisión Veedora tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de los candidatos inscritos.
2. Inadmitir a los aspirantes que no cumplan con los requisitos estipulados en el Estatuto General o en el presente Acuerdo.
3. Apoyar el desarrollo de todos los aspectos logísticos y de organización de la elección del Representante de los Estudiantes de la Institución. De igual manera,